

REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Deberes de Todo Servidor Público

Artículo 6 - Todo Servidor Público Deberá:

- (A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:
 - 1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.
 - 2) Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa.
 - 3) Impedir o entorpecer la eficiencia y la economía gubernamental.
 - 4) Perder su completa independencia o imparcialidad.
 - 5) Tomar decisión fuera de los canales oficiales.
 - 6) Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.
 - 7) Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos.
- (B) Conducirse de tal forma que el trabajo de la agencia se lleve a cabo eficientemente y observar cortesía, consideración y prontitud al tratar con el público y la clientela de la agencia.
- (C) Conducirse en su vida privada de forma tal que su conducta no traiga descrédito a la agencia para la cual trabaja.
- (D) Evitar incurrir en conducta criminal, infame o lesiva al buen nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja o al Gobierno de Puerto Rico.
- (E) Evitar incurrir en prevaricación o conducta inmoral.
- (F) Evitar utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidistas o para otros fines no compatibles con el servicio público.
- (G) Someter a la Oficina los informes financieros o la información solicitada conforme el Capítulo IV de la Ley cuando este requisito le sea aplicable.
- (H) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas que le puedan ser aplicables en el desempeño de sus funciones oficiales.

Artículo 7 - Actividades Políticas

Ningún funcionario o empleado público aplicará criterios políticos al ejercicio de su función administrativa ni utilizará poderes, información o recursos originados o derivados de su función administrativa a actividades políticas.